

	Destino de datos
2.4 Beneficiarios del programa de ayuda a domicilio .....	Las salvaguardas se destruyeron con certificado.
2.5 Oferta de empleo público al personal laboral del INSERSO .....	Las salvaguardas se destruyeron con certificado.
2.6 Reconocimiento del grado y otras situaciones de minusvalía .....	Las salvaguardas se destruyeron con certificado.

**15361** RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza el nuevo documento de identificación profesional para los Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el apartado 1 del nuevo artículo 551, atribuye a los Letrados de la Administración de la Seguridad Social la representación y defensa de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Igualmente, el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, la disposición adicional primera del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, disponen que corresponde a los miembros del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social la asistencia jurídica de la misma consistente en el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social así como a las autoridades, funcionarios y empleados, cuando así se hubiese autorizado, por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo.

El desempeño de tales funciones implica la personación de los Letrados de la Administración de la Seguridad Social ante distintos órganos y oficinas, resultando necesario que los mismos puedan acreditar en el acto, de manera adecuada y fehaciente, su condición como tales y, por ende, la representación que tienen encomendada por razón de su nombramiento.

A tales efectos, la letra f) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, atribuye al Secretario de Estado de la Seguridad Social, como responsable de la superior dirección y coordinación de la asistencia jurídica de la Administración de la Seguridad Social, la función de autorizar el documento de identificación profesional acreditativo de la pertenencia al Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero.—Autorizar el modelo de tarjeta de identificación profesional que figura como anexo a esta Resolución, para los Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Segundo.—La exhibición de este documento de identificación profesional por parte del titular acreditará su condición de Letrado de la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas y el desempeño de los servicios propios de su cargo por razón de su correspondiente nombramiento.

Tercero.—La nueva tarjeta de identificación será expedida por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y suscrita por el Director del mismo con fecha del nombramiento del funcionario como Letrado de la Administración de la Seguridad Social.

Cuarto.—A los que, siendo titulares o no del anterior documento de identificación, hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución les será expedido con tal fecha el nuevo modelo de tarjeta que se aprueba.

Quinto.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta de identificación profesional, su titular deberá comunicarlo a la Secretaría General del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social a los efectos del trámite oportuno para su sustitución.

Madrid, 28 de julio de 2004.—El Secretario de Estado, Octavio Granado Martínez.

Ilma. Sra. Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

**ANEXO**  
**Anverso**



**Reverso**

(Referencias legales vigentes)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**15362** RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la Sociedad Cooperativa Almendrera de Comercialización de Murcia (COACO), de Totana (Murcia).

La Sociedad Cooperativa Almendrera de Comercialización de Murcia (COACO), de Totana (Murcia) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a la Sociedad Cooperativa Almendrera de Comercialización de Murcia (COACO), de Totana (Murcia).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Almendrera de Comercialización de Murcia (COACO), de Totana (Murcia) en la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número registral 909.

Madrid, 30 de julio de 2004.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

**15363** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la Sociedad Agraria de Transformación Peña Roja, de San Bartolomé (Alicante).*

La Sociedad Agraria de Transformación Peña Roja, de San Bartolomé (Alicante) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a la Sociedad Agraria de Transformación Peña Roja, de San Bartolomé (Alicante).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación Peña Roja, de San Bartolomé (Alicante) en la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), asignándole el número registral 910.

Madrid, 30 de julio de 2004.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

**15364** *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se establece y se da publicidad al listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.*

El artículo 4, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común

de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que: «Los Estados miembros establecerán y publicarán el Listado de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España, como mínimo de todas las especies enumeradas en los anexos I a IV del presente Reglamento, indicando respecto de cada especie el nombre científico, la denominación en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro y, en su caso, la denominación o denominaciones aceptadas o toleradas a nivel local o regional».

Con fecha 22 de enero de 2002 se publica la primera Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima dando cumplimiento a dicho artículo, sustituida por la Resolución de 25 de septiembre de 2002, actualmente en vigor.

Al derivarse de su aplicación una serie de dificultades en cuanto a la interpretación de determinados nombres y contenidos, así como la necesidad de incorporar nuevas especies que no habían sido contempladas con anterioridad, se hace necesario publicar esta nueva Resolución, que obedece al desarrollo del artículo 4, punto 2, del Reglamento citado, así como a la propuesta efectuada por la Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden PRE/634/2004, de 5 de Marzo, por la que se crea dicha Comisión,

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General de Pesca Marítima, resuelve:

Primero.—Establecer el Listado de denominaciones comerciales admitidas en el territorio español para los productos pesqueros.

1. En cuanto a la denominación comercial de un producto pesquero, se reconocerá en todo el territorio nacional el nombre comercial considerado como denominación oficial, complementado, en su caso, por las diferentes acepciones de los nombres comerciales que constan en el Listado y que han sido reconocidos por las Comunidades Autónomas.

En el caso de que un producto pesquero se comercialice exclusivamente en un mercado local o regional, podrá utilizarse solamente el nombre comercial reconocido por la Comunidad Autónoma o cuando éste no esté definido, la denominación aceptada o tolerada a nivel local o regional».

2. Se admitirán para los nombres científicos de todas las especies relacionadas en el Listado, los sinónimos de los mismos todavía en uso en los mercados, siempre que acompañen el nombre científico que consta en el Listado de esta Resolución.

3. Los nombres científicos de determinadas especies han sido actualizados de acuerdo con el Código Internacional de Clasificación Científica, manteniéndose entre paréntesis el nombre científico del género todavía en uso.

Segundo.—Dar publicidad al citado Listado mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo único de esta Resolución.

Tercero.—Dejar sin efecto la Resolución de 25 de septiembre de 2002.

Madrid, 12 de julio de 2004.—El Secretario General, Juan Carlos Martín Fraguero.